BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2646 | **Buenos Aires, Sábado 19 de Julio de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, o más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Numero suelto del dia....	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre........	» 3.00
1 Año...........	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á una solicitud de jubilacion

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Sargento 2° de Policia de la Capital don Rosas Arrieta, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley N°. 3744, por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Comisión Municipal provisoria de Formosa.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Vista la nota que antecede en la que el señor Gobernador de Formosa propone al Ministerio las personas que han de constituir la Comisión Municipal provisoria de la Capital del expresado Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para constituir la Comisión Municipal provisoria de Formosa á los señores: Pedro Bonaccio, Domingo Bibolini, Ludovico Poncet, Felipe S. Oliva y Angel de Madariaga, la que procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 23 de Junio último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abrir al servicio público dos lineas telegráficas.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Vista la precedente nota, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos manifiesta hallarse en condiciones de abrirse al servicio público las lineas telegráficas del Neuquen á Nahuel-Huapi y Bariloche (Territorios del Neuquen y Rio Negro, respectivamente).

SE RESUELVE:

Autorizar á la mencionada Dirección para abrir al público, con servicio limitado, dichas lineas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de la Sección Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar de la Subsecretaria don Julio Pellegrini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Decretando honores con motivo del fallecimiento del Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, Doctor Mariano Varela.

Buenos Aires, Julio 18 de 1902.

Habiendo fallecido en el dia de hoy el Doctor Mariano Varela en el ejercicio del cargo de Presidente de la Cámara de Apelación de la Capital, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de aquel distinguido ciudadano en homenaje á los importantes servicios que ha prestado al pais en las distintas ramas de la Administración pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta durante el dia de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° El Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario á fin de que tropas del Ejército hagan los honores militares de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3° El Ministro de Justicia é Instrucción pública asistirá al acto de la inhumación de los restos en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° El Gobierno Nacional correrá con los gastos del entierro.

Art 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I

Aprobando un presupuesto de la D. G. de O. de S., para las obras de saneamiento en Santiago del Estero.

Buenos Aires, Julio 14 de 1902.

Visto el adjunto proyecto é informe elevado por la Dirección General de Obras de Salubridad, relativo á las obras de saneamiento que deben efectuarse en Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de las referidas obras se eleva á la suma de ($ 114.923,73 m/n.) ciento catorce mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional y que sólo se dispone de la cantidad de ($ 50.000 m/n.) cincuenta mil, faltando por lo tanto la suma de ($ 64.923,73 m/n.) sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional para completar dicho presupuesto; y teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de Santiago ha manifestado hallarse dispuesto á contribuir con esta última cantidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ($ 114.923,73 m/n) ciento ca-

torce mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, referente á las obras de saneamiento proyectadas en Santiago del Estero.

Art. 2° Acéptase el ofrecimiento del Gobierno de la mencionada provincia, por el que se compromete á contribuir á la realización de los trabajos con la suma de ($ 64.923,73 m/n) sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, que falta para completar el monto del presupuesto que se aprueba.

Art. 3° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para llevar á cabo directamente ó por contrato, según convenga, hasta completar la inversión en las mismas, de la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional á tal objeto, debiendo proseguirse los trabajos con los fondos que deberá poner á su orden oportunamente el Gobierno de Santiago, de acuerdo con el ofrecimiento á que se ha hecho referencia.

Art. 4° Si se decidiera encomendar los trabajos á una empresa particular, deberá establecerse en el contrato respectivo, que éste podrá ser rescindido por el Gobierno sin derecho á indemnización ó cargo alguno por la otra parte, cuando se hubieren efectuado trabajos que importen la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; diríjase nota al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando la reconstrucción de muelles en la ribera norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto lo manifetado por la Inspección de Navegación y Puertos respecto de la urgencia de reconstruir los muelles en la ribera norte del Riachuelo, frente á las oficinas del Resguardo, y en las proximidades de las calles Olavarria y Ministro Brin en una extensión de ciento catorce metros (114 mts.) á fin de preveer un derrumbamiento que ocasionaría serios perjuicios, por los grandes trasantlánticos que á él atracan, y atenta la conveniencia de ejecutar administrativamente estas obras, pues, en esa forma podrá hacerse á un precio inferior sobre los pagados anteriormente y que aun se reducirá con las modificaciones de que instruyen los planos acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para reconstruir los muelles de la ribera Norte del Riachuelo en una extensión de ciento catorce metros (114 m.) frente á las oficinas del Resguardo en las proximidades de la calles Olavarria y Ministro Brin, de conformidad con los planos acompañados, pudiendo invertir en la ejecución de esta obra hasta la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacionl ($ 68.400 m/n), ó sea á razón de seiscientos pesos moneda nacional el metro lineal ($ 600 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando bases de un contrato de construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, F. C. G. O. A.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vistas las adjuntas bases propuestas por la Dirección General de Vías de Comunicación para la celebración del contrato referente á la construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, de que es concesionaria, por Ley N°. 4038, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, y habiéndose efectuado el depósito de garantía por la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) que establece la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas bases de contrato relativas á la construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, de que es concesionaria la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por Ley N°. 4038.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón en Contabilidad y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando los planos del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, y designando nombre á las Estaciones del mismo.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino acompaña los siguientes planos relativos á la construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, de que dicha Empresa es concesionaria por Ley N° 4038: a) plano general del trazado; b) planimetría y perfil longitudinal; c) plano general de las Estaciones de empalme; d) plano general de las Estaciones intermediarias; e) tipo de alcantarillas de 1m50 de luz; f) tipo de alcantarillas de 2 y 2m50 de luz; y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Repartición Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los planos de la referencia, sujetos á las modificaciones que se acompañan en el informe precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación.

2° Desígnase con los siguientes nombres á las Estaciones del referido ramal: kilómetro 5^{700}, Cienaga; kilómetro 12^{700}, Rodeo de la Cruz; kilómetro 20, Lagunita.

3° Hágase saber, publíquese y archívese, previa intervención de la Dirección de Vías.

CIVIT.

V

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un paso á nivel particular.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un paso á nivel particular en las inmediaciones de la Estación Villa Constitución, en la forma que se determina en el plano que se acompaña, que queda aprobado.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

SOBRE AFIRMADOS.

Mensaje del D. E.

Buenos Aires, Julio 3 de 1902.—Desde la promulgación de las Leyes de Octubre y Noviembre de 1888, las diversas administraciones que se han sucedido las han entendido y aplicado uniformemente, colaborando las dos ramas del Gobierno Comunal en la misma forma: El Concejo, votando una partida anual para el pago de la cuota de la Municipalidad y la Intendencia determinando las calles en que aquéllas se ejecutarían y la clase del afirmado, salvo en pocos casos de excepción en que ambos puntos eran señalados por la rama deliberante. En esta situación ha venido el fallo reciente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en un juicio ejecutivo seguido por los señores Arnaboldi, Votta & Cía. contra la Compañía de Tranvía Anglo Argentino. El Tribunal, como lo verá V. H. en la copia de la sentencia que acompaño revocando lo resuelto por el señor Juez, Doctor Arana, en el mismo sentido que otros jueces de Primera Instancia, ha declarado inhábil el juicio ejecutivo porque «para que el pago de las obras de pavimentación fuera obligatorio á los vecinos y á las empresas de tranvías era menester que aquéllos hubieran sido decretados por la Municipalidad y no por el Intendente solo, como ocurría en el caso».

El fallo se apoya únicamente en ese fundamento, que es de fuerza indiscutible, si, en efecto el afirmado de la calle Rivadavia lo hubiera decretado la Intendencia sin la anuencia del Honorable Concejo, que ha sido prestada en la ordenanza de presupuesto según la práctica constante, ratificándose el significado y el alcance de autorización que atribuye á la sanción de las partidas para afirmados por el silencio del Concejo, ante la pública notoriedad de las obras ejecutadas por el D. E. y por la aprobación de las cuentas anuales en que figuraba la inclusión de aquéllos, y demuestra á la evidencia que así lo ha entendido siempre el H. Concejo Deliberante, el hecho de que en la mayoría de los casos, al resolver la pavimentación de determinadas calles imputaba el gasto á ordenanzas especiales, lo cual indica que entendía que la suma votada en el presupuesto para afirmados estaba destinada á hacer frente á los adoquinados que ordenara la Intendencia. Esto mismo se comprueba por las notas adjuntas del Departamento de Obras Públicas y Contaduría. El precedente, que también se cita en la sentencia, se refiere al adoquinado de la calle Las Heras que ejecutaron los señores Durelli & Cía., en virtud de contrato directo con la Intendencia, sin licitación y sin autorización expresa ni tácita del H. Concejo. Es, pues, nueva la jurisprudencia establecida en el caso de Arnaboldi, Votta & Cía., y aun que no permite presumir que será mantenida, si se toma en consideración la existencia de la partida respectiva en la ordenanza de presupuesto, he creído que sin perjuicio de la reglamentación que se adopte para las futuras obras de pavimentación, es de alta conveniencia poner á cubierto de posibles emergencias los intereses del Municipio y de los empresarios dictando V. H. una resolución interpretativa y aclaratoria del verdadero significado y alcance de las sanciones del Concejo, en virtud de las cuales, el D. E. se ha considerado autori-

zado desde hace casi catorce años á determinar las calles que debian pavimentàrse con tal propósito, remito adjunto un proyecto de resolución que salva las dificultades con respecto á los adoquinados ya construidos y recabando de V. H. que por la naturaleza del asunto sea tratado a la brevedad posible.—Dios guarde á V. H.—ADOLFO J. BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN.

Honorable Comisión Municipal:

La causa originaria de las dificultades á que se refiere el precedente mensaje se encuentra, á mi juicio, en la vieja práctica de considerarse en los presupuestos como gastos *ordinarios* de la administración, los de pavimento de las calles que no son, en realidad, anualmente necesarios, ni por consiguiente obligatorios sino meramente *facultativos* y, por lo mismo, *extraordinarios.*

La Ley Orgánica no obliga propiamente á esa distinción, pues, el artículo 60 se limita á mandar que en el presupuesto general se dividan los gastos del Concejo Deliberante de los del D. E., sin preveer las diferencias que en el tecnicismo administrativo engendra la calificación de gastos *ordinarios y extraordinarios;* pero la distinción habria debido tenerse en cuenta, sin perjuicio de la unidad del presupuesto, desde que lo admite la Ley de Contabilidad de la Nación, mandada observar por la misma Ley Orgánica y ordenanzas relativas. (Digesto, pág 37).

Incluidos en los presupuestos *ordinarios* del D. E. los de pavimento de calles, es evidente que la sanción en esa forma los declara *obligatorios* en el concepto técnico de un presupuesto; sin que valga la pena discutir si ha de entenderse esa sanción como imperativa ó simplemente autoritativa; porque, para el caso que nos ocupa basta que envuelva la idea de autorización, en los términos de la Ley de Contabilidad, esto es, para *gasto que se presume deben hacerse en cada ejercicio* (Art. 1). Digamos, entonces, con la doctrina, que la sanción importa para el D. E. la obligación de pavimentar con la autorización de invertir á su arbitrio como buen administrador, la suma que estime conveniente dentro de la votada á ese fin.

Ahora bien: sancionados los Presupuestos por el Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones. (Art. 44, inc. 9) de la Ley Orgánica) é incluidos en ellos y entre los gastos del D. E. con el carácter de *ordinarios*, la partida asignada para pavimentos, en uso también de la atribución que le confiere el Art. 46, inc. 6, de proveer á su construcción, es de sostenerse que el D. E., una vez promulgada la Ordenanza, no tenia otra misión que la de cumplirla con arreglo al Art. 59, inc. 3, que lo obliga á proveer á la ejecución de las Ordenazas sancionadas, dictando las medidas reglamentarias del caso; sin más limitación, por lo tocante á gastos, que la obligación de rendir cuentas (inc. 6).

La licitación impuesta por la ley, no es materia que deba preocupar, por el momento, á V. H. Está sobreentendido y asi se desprende del Mensaje, que se trata de contratos por pavimentos legalmente formados.

Que en tales condiciones se desconozca que los pavimentos en cuestión hayan sido mandados ejecutar por la Municipalidad, cuando la Ley Orgánica atribuye al D. E. la ejecución del Presupuesto Municipal (inc. 22), y cuando los contratos respectivos aparecen celebrados por el mismo, á quien el inciso 14 confiere esa facultad, importa lo mismo que desconocer como actos legítimos del Gobierno de la Nación, los del Poder Ejecutivo autorizados por la Ley de Presupuesto. Los principios son los mismos en cuanto al mecanismo del funcionamiento de los poderes. Tanto en el orden nacional como en el municipal regido á semejanza de aquél por una constitución, que es la Ley Orgánica, el D. E. es el Administrador, el que recauda la renta y la invierta.

No se explica, entonces, cómo pueda argumentarse con una supuesta delegación, cuando no se ve sino el natural movimiento de las dos ramas que constituyen la Municipalidad dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

Apurando el análisis de la disposición de la Ley Orgánica que comprende la atribución del Concejo Deliberante de proveer la construcción de los pavimentos, se llega hasta ver en la Ordenanza de Presupuesto una delegación, en cuanto implicitamente confiere al D. E. la facultad de determinar las calles á pavimentación; como si ello resultara de alguna restricción al respecto en los términos enumerativos de la ley, y como si ello tampoco cupiera dentro de las facultades de reglamentación derivadas de la misma ley.

La interpretación que somete á V. H. es, por otra parte, la *usual;* tiene en su apoyo el uso constante, como lo afirma el mensaje de la Intendencia, corroborado por el informe de la Contaduria y de la Oficina de Obras Públicas. De mucho tiempo atrás se ha entendido que al D. E. correspondia determinar las calles á pavimentarse con los fondos votados á ese fin por la Ordenanza de Presupuesto.

Y la explicación de ésto, lo mismo que la de por qué se han considerado en los presupuestos como gastos *ordinarios* los pavimentos, me parece encontrarla en las condiciones de nuestra ciudad, que los ha requerido en la más lata medida, como es notorio, de manera á podérseles comprender entre los anualmente *necesarios y obligatorios.*

Tan es esto verdad, que no obstante la partida votada anualmente para pavimentos y que el D. E invertia á su arbitrio, es común ver al Concejo Deliberante reforzar esa partida ó autorizar otros, mediante recursos especiales con el carácter de gastos *extraordinarios*, en las condiciones de las reglas de contabilidad municipal concordantes con la Ley Nacional. Digesto, página 34.

Podria, tal vez, argumentarse sobre la delegación, si en los presupuestos figuraran los pavimentos como gastos *extraordinarios* ó *facultativos,* en previsión de que fueran posibles ó probables, según las circunstancias; porque en tal caso, podrá sostenerse que estaban sujetos á deliberación, sin que el D. E. pudiera arrogarse otra facultad que la que le confiere la ley, de presentar proyectos á la consideración del Concejo Deliberante; pero, en las condiciones actuales, no hay absolutamente delegación de facultades, ni en el fondo de la autorización, ni en detalle alguno de los que puedan concurrir á hacerla eficaz.

La cuota misma con que deben contribuir los vecinos al pago de los pavimentos, es la Ley la que la señala (Digesto, pág. 116) sin que el Concejo Deliberante haya tenido para qué preocuparse de ese punto, seguramente importante en otras circunstancias.

La Municipalidad, pues, interviniendo sus dos ramas, ha mandado ejecutar los pavimentos, como lo requiere la Ley; han sido ellos ejecutados por el Administrador legal, y nada más se necesita para que surja la obligación de los vecinos de abonar sus correspondientes cuotas.

La calificación de los pavimentos como gastos ordinarios, podrá no ser apropiada; podrá, si se quiere, ser errónea; pero esto pertenece al dominio de la autoridad administrativa, que no puede invadir las resoluciones judiciales sin violar su autonomia en el ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

Y es tanto más de notarse el olvido de estos principios, que acusa el fallo, cuya copia acompaña al mensaje, cuando por él se va hasta prescindir de la regla de sana justicia según la que nadie puede enriquecerse con lo ajeno; como sería el caso de los vecinos que, habiendo consentido en la ejecución de los pavimentos, públicamente ordenados, conforme á la ley que los obligaba á su pago en la proporción por ella establecida, lo resintieran luego, sin que conste en manera alguna su disconformidad con la carga y, al mismo tiempo, beneficio que, por el hecho, tácitamente aceptaban.

Llégase así á la conclusión de que tan solamente en el caso de que hubiera mediado una prohibición expresa á requirimiento de los vecinos, ó sea una derogación ó suspensión de la ordenanza de presupuesto en esa parte, podrán ellos considerarse exentos de toda obligación.

Con estos antecedentes, fácil es colegir cuán lejos se está de que la exoneración de los vecinos traiga aparejada la de la Municipalidad y como consecuencia, la responsabilidad personal del señor Intendente por los contratos efectuados. Aún en la duda sobre las facultades con que el D. E procediera á ordenar los pavimentos á nombre de la Municipalidad, seria imposible no ver en él, cuando menos, un gestor de negocios, respecto de cuyos actos existia la ratificación presunta del mandante, por las razones expuestas en el mensaje y por la misma ingerencia en la administración que la ley autoriza á tomar al Concejo Deliberante, por medio de sus comisiones de investigación.

Pero esto no puede encararse sino del punto de vista de las relaciones del D. E. con el Deliberante, y ha de resultar de la rendición de cuentas, como ha sucedido respecto de las anteriores administraciones; acerca de lo cual habria de investigarse hasta la buena fe con que el señor Intendente haya cumplido la obligación que le impone la ley de proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

En este concepto, me permito pensar que la ordenanza, cuya sanción propone la Intendencia á V. H. es inútil; porque, en extricto derecho, si son firmes los fundamentos de este dictamen, no puede menos de considerársela redundante.

Con todo, como esos pricipios han podido quedar obscurecidos por el fallo referido, de autoridad siempre respetable, y como la ordenanza puede contribuir á evitar futuros litigios, no habria inconveniente en sancionarla con el carácter de interpretativa que se le asigna, ya que la redundancia no perjudica.

Debiera sí, consignarse en el acta de la sesión, á la que concurrirá el señor Intendente, la reserva expresa que V. H. no entiende, por esa sanción prejuzgar en cuanto concierne á sus responsabilidades como administrador.—Sala de Comisiones, Junio 16 de 1902.—*Juan D. Maglione.*

Buenos Aires, Junio 17 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,

ORDENA:

Artículo único:—Declaránse autorizados por la Municipalidad los afirmados mandados construir por la Intendéncia, usando de las partidas asignadas para ese objeto en las Ordenanzas de Presupuesto ú Ordenanzas Especiales. — MANUEL OBARRIO. — *Eugenio F. Soria,* secretario.

Junio 20 de 1902.—Promúlguese, comuníquese á quienes corresponda, acúsese recibo y archívese.—BULLRICH.—*J. N. Williams.*

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

POR CUANTO:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. 11.026-I-901 ha sancionado con fecha 11 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todo negocio donde se expenden bebidas en copas, vasos, etc., deberá tener para el lavado de los mismos, recipientes especiales que reunan las siguientes condiciones:

a) Ser construidos de aluminio, estaño, latón, niquel, loza ó vidrio, no pudiendo usarse, de ningún modo, tinas de madera.

b) Estos recipientes no podrán tener mayor profundidad de cinco centimetros y llevarán en su centro pequeños agujeros para el desagüe.

g) Las llaves ó robinetes que deberán llevar el agua á estos recipientos serán automáticos.

d) En el radio de las obras de Salubridad, estos depósitos tendrán desagüe á las cloacas internas; en el radio donde no haya agua corriente, habrá un depósito elevado con capacidad para cincuenta litros, y las aguas servidas irán á un recipiente de hierro enlozado que se colocará debajo.

e) Al lado de cada recipiente se colocará una rejilla de metal, sobre su fondo impermiable, para secar vasos copas, etc. Si se usaran paños y lienzos, éstos deberán estar limpios.

f) En las confiterias, almacenes y casas de gran despacho, el labado se hará con agua caliente.

Art. 2º Los infractores á la presente ordenanza, incurrirán en multa de diez á cincuenta pesos moneda nacional, según la categoria del negocio; pudiendo procederse á la clausura del local, en caso de reincidencia, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 3º Acuérdase el plazo de tres meses para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2º Comuniquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M. BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Junio 26 de 1902.

Desde el 27 del corriente inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 °/o para liquidar en curso legal los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 159

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

REEMPLAZO DE UN PRESIDENTE Y UN VOCAL DE JUNTAS DE EXCEPCIONES.—AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES JEFES DE DIVISIÓN DEL GABINETE MILITAR Á FIRMAR LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDÍA HACERLO AL SEÑOR JEFE DE DICHA REPARTICIÓN, MIENTRAS DURE LA ENFERMEDAD DE ÉSTE.—CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA.—BAJA DE ASPIRANTES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES.—LICENCIA.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—Hallándose imposibilitado, por enfermedad, para continuar desempeñando el cargo de Presidente de la Junta de Excepciones de la Villa Maria, Provincia de Córdoba, el Teniente Coronel don Agenor de la Vega,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de Villa Maria, Provincia de Córdoba, al Mayor don Benjamin Matoso, de la 2ª División del Gabinete Militar, en reemplazo del Teniente Coronel don Agenor de la Vega.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—Vista la imposibilidad, debidamente comprobada, por razón de enfermedad, del señor Vocal de la Junta de Excepciones de Reconquista (Santa Fe), don Justo Valenzuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia, que, del puesto de Vocal de la mencionada Junta, presenta, por enfermedad comprobada, el señor don Justo Valenzuela, y nómbrase para reemplazarlo, al señor Juez de Paz del mismo punto, don Gabriel L. Storni.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.—Encontrándose enfermo el señor Jefe del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra,—

DISPONE:

1º. Mientras dure la enfermedad del señor Jefe del Gabinete Militar, se autoriza á los señores Jefes de las Divisiones del mismo, á firmar, cada uno, los expedientes en que deben entender y que antes debian ser firmados por el Jefe del Gabinete.

2º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.—Ampliando la disposición de fecha primero del actual referente á la correspondencia telegráfica y con el fin de abreviarla mayormente,

SE DISPONE:

Los superiores de cualquier grado que en lo sucesivo dirijan alguna comunicación telegráfica oficial á cualquiera de sus inferiores, no la firmarán como hasta aqui, con su nombre, empleo y mando, sino indicando únicamente su grado militar y su apellido.

Los inferiores al dirigirse á sus superiofirmarán, con su nombre y apellido y especificación de su grado militar.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 15 del corriente mes, se ha dispuesto dar de baja al Aspirante Sebatián Herrera, de la Escuela de Aplicación de Clases de Infanteria, por haber seguido la falta; debiendo ser remitido al 1º Batallón del Regimiento 2º de Infanteria de linea, dondo deberá sufrir un mes de arresto por la falta cometida.

Con fecha 16 del corriente se ha concedido la baja de la Escuela de Aspirantes á Oficial del Ejército, al Sargento 2º distinguido del Regimiento 8 de Infanteria Raúl Narreondo, que asi lo solicitó.

En la fecha se prorroga por diez dias la licencia de que disfruta el Teniente 2º don Adrián Rodó Civit, del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infanteria de linea.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Centrl Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 30 DE JUNIO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 30-6-1902	Semana que termino el 20-6-1901	Aumento	Disminucion
A Pasajeros..........	3.198 78	1.096 52		
B C Encomiendas y Equipajes.....	301 76	77 72		
D Cargas......	3.498 93	6.515 76		
F Telegramas	282 22	29 45		
F G H I J Varios.........	3 79	34 08		
Total $ m/n........	7.285 48	7.753 53		468 05

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
25 semanas 6 dias hasta el 30-6-1902.	$ m/n	1.100.880 38
» « « « « « 30-6-1901................	«	1.165.849 28
Disminución........	$ m/n	64 968 90

Suma anterior.............	$ m/n	1.093.594 90
« de la semana........	« «	7.285 48
Total.........:..	$ m/n	1.100.880 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminucion
Kilómetros recorridos por los trenes	9.273 —	4.949 —	4.324	—
Entrada por kilómetro de trenes	0 79	1 57		0 78
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	6 64	7 06		0 42

Julio 14 de 1902

Publiquese y archivese.—*Bustos.*

E. Lugones,
Contador

L. Rapelli,
Administrador

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 5 DE JULIO DDE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 5-7-1902	Semana que terminó el 6-7-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros ... . $ m/n	3.323 36	6.656 66		
B C Equipajes y encomiendas « «	182 99	479 12		
D Cargas.................. « «	39.997 64	55.001 66		
F Telégrafo .. .. « «	138 27	206 91		
F G H I J Varios.......... « «	150 14	253 49		
Total $ m/n....	43.792 40	62.597.84		18.805 44

ENTRADAS HASTA LA FECHA

Importe

26 semanas 4 días hasta el 5-7-1902.. .... $ m/n 1.144.672 78
26 « 5 « « » 6-7-1901........... « « 1.228.447 12
Disminución......... $ m/n 83.774 34

Suma anterior........... $ m/n 1.100.880 38
« de la semana....... « « 43.792 40
Total........... $ m/n 1.144.672 78

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	20.415 —	32.970 —		12.555 —
Entrada por kilómetros de trenes $	2 15	1 90	0 25	
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	39 88	57 01		17 13

Julio 8 de 1902

Publíquese y archívese.— *Bustos.*

L. Rapelli, Administrador.

R. E. Guzmán Contador.

RECLAMO DEL SEÑOR ENRIQUE DUHAN CONTRA EL F. C. DEL SUD.

02309-S-902.—Buenos Aires, Julio 8 de 1902.—Visto este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Enrique Duhan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de que habiendo solicitado vagones para cargar hacienda, los cuales le fueron ofrecidos para una fecha determinada, se presentó en la Estación Rio Colorado á cargar dichos animales, encontrando que sólo le habían enviado la mitad de los vagones pedidos, lo cual, le ha ocasionado perjuicios, por haber tenido que regresar con la mitad de la hacienda. Resultando de las actuaciones producidas que el reclamo es justificado,

SE RESUELVE:

Declarar, que la referida Empresa, debe responder por los perjuicios que por tal causa haya ocasionado al reclamante, quien podrá ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización respectiva.

Comuníquese á los interesados. Tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

CHOQUE EN SANCHO CORRAL—F. C. CENTRAL NORTE.

01468-C-902.—Julio 5 1902.—Visto este expediente en que se da cuenta de un choque ocurrido en la Estación Sancho Corral, del Ferrocarril Central Norte, el día 10 de Enero ppdo., entre un tren de carga y unos vagones; resultando de las informaciones producidas que este accidente se ha producido por culpabilidad del Auxiliar de la Estación don Antonio Montero, y habiendo sido éste separado de su puesto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con los artículos 62 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, que la Administración del Ferrocarril Central Norte, deberá responder por los daños y perjuicios que este accidente haya podido ocasionar.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Schneidewind.

———

MODIFICACIONES EN EL PERFIL MÍNIMO DE OBRAS.—F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

03060-O-902.—Julio 3 de 1902.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para modificar provisoriamente, mientras duren los trabajos de acceso á bajo nivel á la Estación Once, las dimensiones del perfil mínimo de obras aprobado por Decreto de 25 de Abril de 1899, y de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE

1º Autorízase la modificación que se solicita mientras duren los trabajos de acceso á bajo nivel, en la siguiente forma: Para las vías de servicio: El ancho mínimo desde el eje de una vía de servicio hasta el eje de la vía de tráfico vecina, será de 3m.92. Para las vías de tráfico, el ancho de eje á eje de vías podrá reducirse hasta 4m.04 en lugar de 4m.20, y la altura libre hasta 4m.60 en lugar de 4m.82.

2º Esta autorización se concede á condición de que se colocará en las estaciones Once y Caballito, *gabarita* de fierro ó madera, reproduciendo exactamente la forma del nuevo perfil provisorio de las vías de tráfico, por dentro de las cuales deberán pasar todos los vagones cargados que circulen entre las dos estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

———

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ S. CASARES CONTRA EL F. C. DEL SUD.

01845-S-902.—Julio 8 de 1902.—Vista la queja formulada por don José S. Casares contra la Empresa del Ferrocarril Sud por cuanto, viajando el 17 de Abril ppdo., en el tren Nº. 153, el Inspector de boletos le arrebató de manera violenta su abono; resultando de lo actuado, así como de la declaración prestada por el Inspector acusado don José F. Calamia, que efectivamente el abono le fué tomado de manera violenta al querellante, tratando de escusar su actitud el Inspector, manifestando que así lo hizo por negarse el señor Casares á entregárselo para que fuera marcado; no siendo aceptable esta explicación por cuanto en sus relaciones con el público los empleados deben usar siempre de la mayor moderación, mayormente cuando el Reglamento de Ferrocarriles pone á su alcance los medios necesarios para hacer observar los reglamentos pertinentes, y habiendo por otra parte llegado á esta Dirección General repedidas quejas sobre el mal proceder del citado Inspector Calamia,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Sud, aperciba sériamente á dicho empleado ordenándole que debe observar siempre la mayor cultura con el público.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 28 de 1902.—*El Secretario.*

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Licitación de 1.200 bolsas para pilares postales y 900 aros de hierro para las mismas. Muestras pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Sábado 19 de Julio próximo á las 2 p. m.

Nota: Se avisa á los licitantes que en la fecha se ha incluido en el pliego de condiciones un artículo adicional.—Julio 11 de 1902—*El Secretrrio*—Buenos Aires, Junio 20 de 1902.—*Luis Peluffo*. Vicedirector General. v-19-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspeccion General.

PATENTES DE CARRUAJES DE COCHERÍA, PLAZA, FÚNEBRES Y CARROS DE TRÁFICO.

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo improrrogable para el pago de la patente por el 2° semestre.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. v-31-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante, al lado del N° 1550**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 10 de 1902,—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-31 Julio.

Cítase al prietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los números 1854 y 1880**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 1° de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21-Julio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

LICITACIONES

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque de Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.—*El Secretario.* v-24-Julio.

Licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 23 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 13 de 1902.—*El Secretario.* v-23 Julio.

Llámase á licitación para la provisión de carbón Cardiff, para las usinas municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las dos p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El proponente se obliga á entregar á las Usinas de luz eléctrica de la Dirección General de Alumbrado, el carbón en cantidades según se pidan, hasta doscientas cincuenta toneladas por mes, y de acuerdo con las órdenes que para cada caso expedirá la misma, y dentro de los quince primeros dias de cada mes, en la forma que indica el artículo posterior.

Art. 2° El carbón será de Cardiff de primera calidad, y libre de toda materia extraña. La forma y cantidades de las entregas se harán más ó menos como sigue:

Mataderos	100 Tons.	por	mes.	
Palermo	85	»	»	»
Flores	50	»	»	»
Belgrano	10	»	»	«

Art. 3° Las partidas que no estén en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2°, serán rechazadas, debiendo ser substituidas en el dia por otra de buena calidad; si o si no lo hiciera, la Municipalidad procederá á su adquisición por cuenta del proveedor.

Art. 4° En caso de que el carbón no sea entregado en la forma que indica el artículo 1°, el contratista sufrirá una multa de veinte pesos por cada dia de demora, y en el caso de ser necesario éste será comprado por la Municipalidad por cuenta exclusiva del licitante.

Art. 5° A los tres dias de firmado el contrato, el proveedor hará entrega de una tercera parte del carbón que á cada una de las usinas de las indicadas, le corresponde, según el artículo 2°.

Art. 6° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 8° Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 6°, el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas Administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Julio 11 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario v-26-Julio

Llámase á licitación para la provisión de fierro, acero y carbón á la Administración General de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 21 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Los artículos á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la relación que puede consultarse en la Oficina arriba mencionada. Las propuestas de fierro serán sobre la base de fabricación (europea) y será rechazado todo fierro fabricado en el país. La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza, Calle Las Heras N°. 614 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia, en la inteligencia que se les aplicará una multa de cincuenta pesos por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados.

El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, é inmediatamente de haber llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada depositará, además, el 5 % del valor de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta una vez aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Julio 10 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-21-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 21 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se recibirán de acuerdo con las siguientes bases: Los artículos de pinturería y ferretería á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados y rechazar todos aquéllos que no fueren de primera calidad.

La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza Larrea 1510 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia Si dentro el plazo estipulado el Proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del Proveedor. El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n. en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Al que se le acepte la propuesta deberá depositar, además, el 5 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Julio 10 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. v 21-Julio

Licitación para la construcción y arrendamiento de un kiosco en el Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna de la propuestas.—Buenos Aires, Julio 11 de 1902.—*El Secretario.* v-19-julio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos exigidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 17 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario. v-28-Julio.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0.20x0.08x0.10 á entregarse en el Depósito de Materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 á las 3 y 1/2 p. m —Buenos Aires, Julio 18 de 1902.—*El secretario.* v-26-Julio.

Licitación para la provisión de 60.000 kilos de corbón Cardiff con destino á los cilindros y máquinas rompedoras de piedra de la Dirección de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3p.m.

Buenos Aires, Julio 18 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Agosto próximo.—Fondo amortizante, $ 145.800 m/n —Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado —El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Agosto.—La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Julio 14 de 1902.—*El Secretario.* v-21 Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 16 de 1002.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Lanos**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino Garcia,* Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspeccion General de Remonta

El dia 27 del actual se rematarán en Bell Ville (Córdoba), 100 caballos por el martillero señor Abraham Castellanos (hijo) por orden superior y dinero al contado, de los que no prestan más servicios de guerra en el Ejército Nacional.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército.—Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodriguez* coronel. v-27-Julio.

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 19 del corriente á las 3 p. m., por muebles, articulos de libreria, filtros Pasteur, servicios de mesa de porcelana y de hierro enlozado.—*El Secretario.* -v-19-Julio

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Bahia de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso No. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahia de San Blas por el canal Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1°. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, N°. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con trasaños de 50 centimetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al So. 74° 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56° O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40° 39' 20" S. long. 62° 01' 10" O.

2° A 1.3 millas y al N 48° O. de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2 3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica N°. 2, pintada á fajas horizontales negras y rojas.

3° Una boya cónica N°. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria 1.5 millas al N 48° O. de la boya No 2, en el eje del canal Este.

4° Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas No. 3. números 1, 2, 3 y á 1.4 millas al N. 48° O de la boya N°. 3

5° Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (N°. 48° O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15° E., distante 1.9 millas.

6° A 3. 8 millas al N 57° O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44° 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.
Guillermo Mac Carthy

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.
Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la línea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.
El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.
Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.— *Guillermo S. Mac-Carthy.*

América del Sud.— Costa Este.—República Argentina. Río de la Plata.—Ins'alación de una valiza en el veril S. O. del Banco Cuirassier.
El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 23 del mes de Junio de 1902, que fué instalada con fines hidrográficos en la fecha, en el veril S. O. del Banco Cuirassier, una valiza en forma de pirámide de 7 metros de altura sobre el nivel del mar en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma cuadrada de 1,50 metros, pintada á fajas horizontales blancas y negras.
Posición aproximada de la Valiza: Lat. 35°, 06'50" S., Long. 57°, 07'30" O.
Véanse cartas inglesas números 2544 1749 y South America Pilot. part. I 1893, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.
Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los días hábiles hasta el día 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1°-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3°), hasta el día 4 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.—v-4-Agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

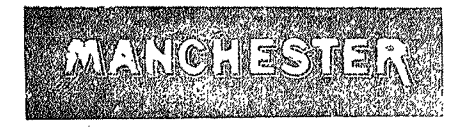
División de Minas y Geología.

Señor Ministro de Agricultura.—Señor:— Alfredo Ossa, Chileno, casado y minero, á S. S. expone: que en el Territorio del Neuquen á sesenta y cinco kilómetros, más ó menos al Sur Oeste de Chos Malal, existe un mineral de oro, cuyos deslindes son: al Norte el rio Neuquen y el arroyo Guinganco; al Este el llano Malal Caballo y la Cordillera del Viento; al Sur el cerro Las Yeguas, y al Oeste el Rio Neuquen. En este mineral no ha habido trabajos formales durante más de cuatro años.
Habiendo invertido ya fuertes cantidades en reconocerlo y explorarlo, como es del dominio público en aquella parte del Territorio, y teniendo ya la gente y elementos necesarios, me propongo habilitar las pertenencias siguientes: Rosario, que deslinda al Sur, con el Cerro Los Guanacos; al Este, con el arroyo Guanaco; al Norte, con terreno vacante; al Oeste, con el arroyo Torreón.
Santa Elena. Que deslinda al Sur, con la mina Julia; al Oeste, con las pertenencias Buena Vista y Esterlina; y al Este, con el arroyo Guanaco. Además, pienso habilitar otras pertenencias que en tiempo oportuno nombraré. Residiendo fuera del país la mayor parte y no conociendo el nombre de todos los últimos poseedores del mineral y las pertenencias que denuncio, se procederá de acuerdo con el inciso 2° del artículo 160 del Código de Minería. En virtud de lo expuesto á S. S. pido se sirva concederme los privilegios que, como á restaurador de mineral abandonado, me corresponden; también solicito se me ponga en posesión de las pertenencias denunciadas, estando como están, completamente desamparadas sin operarios ni cuidadores.—Será justicia.—*Alfredo Ossa.*
Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano Conste. *E. Garrido.*
Buenos Aires, Julio 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*
Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—Informe Mina, dándole el trámite correspondiente si el pedido se ajusta á las prscripciones del Código de Minería.—*F. R. Cibils.*
Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—No indicando el recurrente el nombre del último poseedor de las minas Santa Elena y Rosario que solicita por despueble, ni el de los dueños de las minas colindantes, y de conformidad con lo dispuesto y á efectos del Art. 160 y siguientes del Código de Minería:
Publíquese la presente solicitud en el Boletín Oficial, por tres veces en el espacio de veinte días y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 828

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

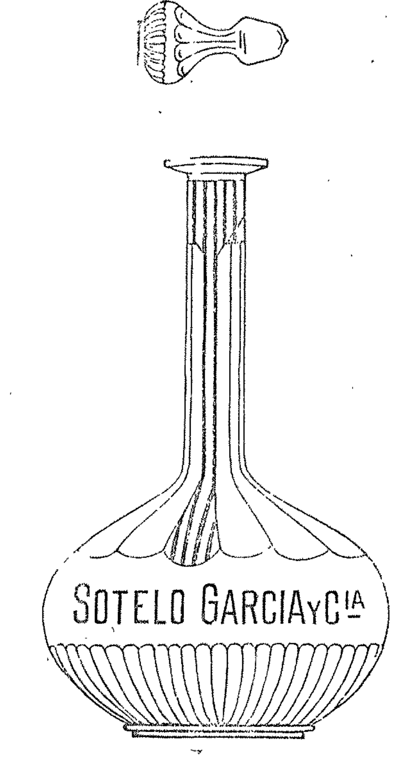
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.290



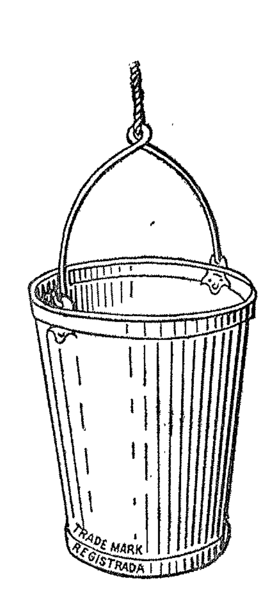
Diciembre 19 de 1901—R. Olivari y Cª.—Distinguir antisépticos, deodorantes y desinfectantes en general (Cerrito 217).
v-23-Julio.

Acta N°. 10.756



Julio 14 de 1902—Sotelo Garcia y Cª.—Distinguir bebidas, vinos y licores (Chacabuco 153 v 19-Julio.

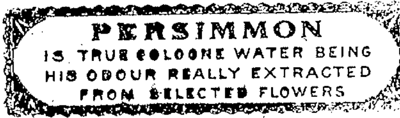
Acta N°. 10.761



Julio 14 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, merceria y confecciones.
v-19-Julio

Acta N°. 10.738

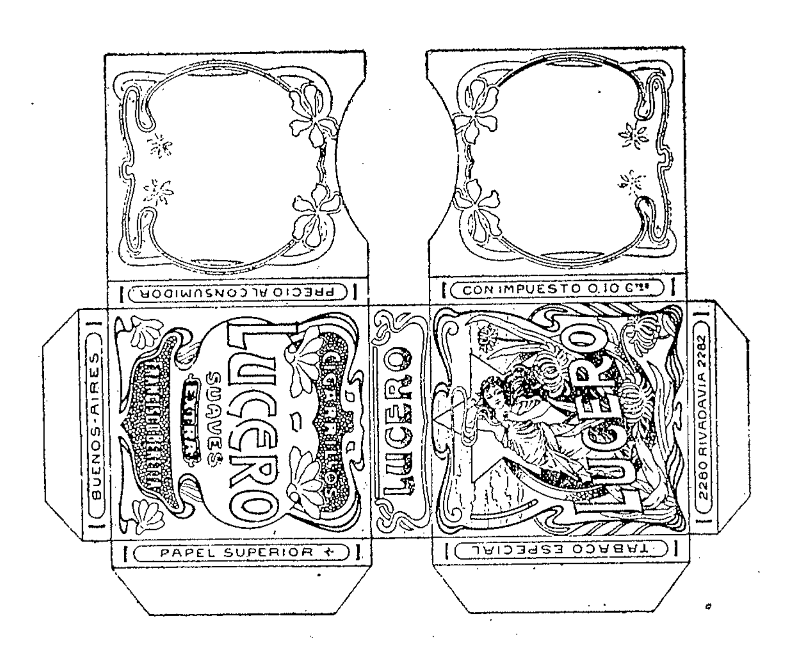






Julio 8 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia.—Thames 2340. v-23 Julio.

Acta N°. 10.749



Julio 12 de 1902.—Francisco Beretta—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabaco. (Bartolomé Mtre 343). v-19-Julio.

Acta N°. 10.762



Julio 14 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-19-Julio.

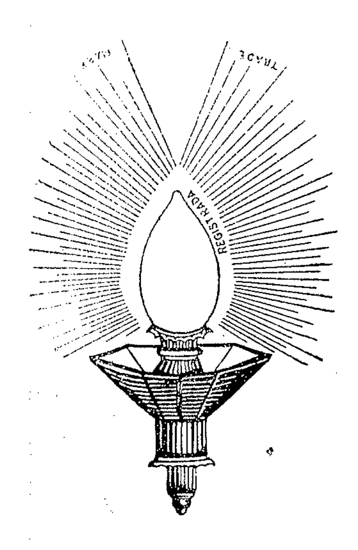
Acta N°. 10.760



LA ITALIANA

Julio 14 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y articulos de tienda, merceria y confecciones v-19-Julio.

Acta N°. 10.759



Julio 14 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general y articulos de tienda, merceria y confecciones (Tucumán 745). v-19-Julio.

Acta Nº. 10.757



Julio 14 de 1902.—Compañia Curitybana de Yerba Mate—Distinguir yerba mate (Moreno 430) v-19-Julio.

Acta Nº. 10.766



Julio 14 de 1902—David Berdeal Neira—Distinguir lozas, porcelanas, cristales, vidrios, alfareria, lampareria y tubos; cubiertos y articulos de merceria, ferreteria, jugueteria y fierro agate. (Cerrito 199) v-22-Julio.

Acta Nº. 10.767



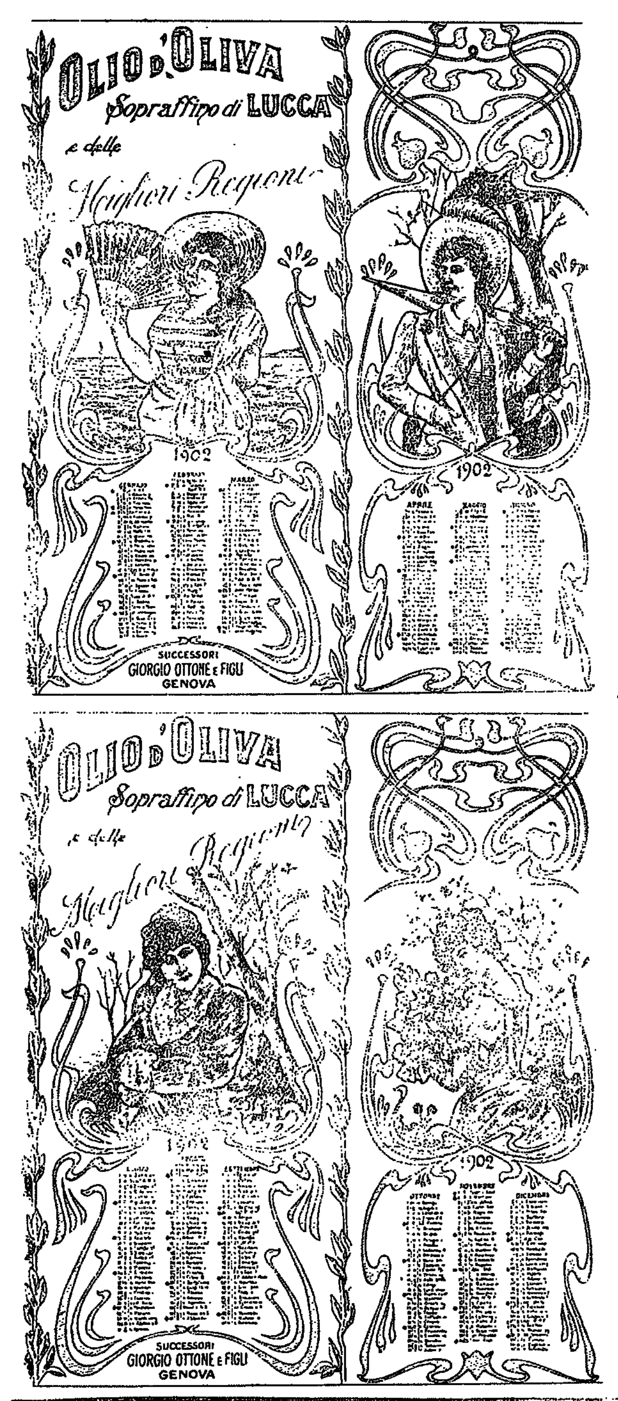
Julio 16 de 1902—Luis Mandrés—Distinguir instrumentos musicales y sus accesorios. (Piedad 343) v-22-Julio.

Acta Nº. 10.765



Julio 14 de 1902—L. Obrero Argarate y Cª.—Distinguir aceites comestibles y bebidas. (Defensa 1002). v-22-Julio.

Acta No. 10.758



Julio 14 de 1902—Eugenio, Emilio, Pascual, José y Rafael Ottone—Distinguir aceites comestibles (Moreno 430) v-19-Juilo·

Tip. Penitenciaria Nacional.